MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV

Al contestar cite Radicado I-2026-44234 Id: 268894
Folios: 3 Fecha: 05-11-2026 09:29:10
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES
Destinatario: VIVIENDAS y Otros...

Bogotá D.C., 05-11-2026

Señor(a)
PETICIONARIO ANÓNIMO
Queja radicada con R-2026-34978
Seccional Armenia (Quindío)
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta a la queja radicada con el No. R-2026-34978 del 25 de octubre de 2026, ID ControlDoc 267600, relacionada con presuntas conductas del Administrador de Viviendas Fiscales de la seccional Armenia (Quindío).

En atención a la queja presentada de manera anónima ante este Instituto, mediante la cual se ponen en conocimiento presuntas conductas del actual Administrador de Viviendas Fiscales de la seccional Armenia (Quindío), consistentes en el uso de su posición e influencia para involucrarse sentimentalmente con integrantes de la comunidad de las viviendas fiscales, con afectación de la convivencia y de los núcleos familiares del personal que allí reside, y en la cual se solicita evaluar la permanencia del funcionario en el cargo, compulsar copias a la autoridad disciplinaria y garantizar la reserva de la identidad del peticionario, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército se permite dar respuesta de fondo en los siguientes términos.

El Acuerdo 002 de 2021 del ICFE regula la asignación, administración, mantenimiento y restitución de las viviendas fiscales del Ejército, y en su artículo 9, numeral 1, dispone como función de los administradores de viviendas de casas fiscales «Administrar las viviendas de casas fiscales de la seccional asignada, en cumplimiento de lo estipulado en el presente acuerdo y demás normas concordantes». En consecuencia, el Instituto es competente para verificar que la administración de las viviendas fiscales de la seccional Armenia se desarrolle conforme a dicho acuerdo y al Manual de Convivencia del ICFE, y con ese alcance se atiende la presente queja.

En relación con la solicitud de compulsar copias, el artículo 81 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 69 de la Ley 190 de 1995, establece que «Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad

de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables». A su vez, el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, prevé que cuando la queja sea presentada «de manera absolutamente inconcreta o difusa» procede la decisión inhibitoria de plano. Revisado el contenido de la queja, se observa que no aporta medios probatorios ni precisa las personas afectadas, las fechas, los lugares o las circunstancias de modo en que habrían ocurrido las conductas descritas, por lo cual, en el estado actual, no reúne los presupuestos que exige la ley para promover una actuación de carácter disciplinario.

Sin perjuicio de lo anterior, y debido a que los hechos referidos guardan relación con la convivencia en las viviendas fiscales, la Subdirección de Inmuebles solicitará al Presidente de la Junta Seccional de Casas Fiscales de Armenia el informe correspondiente, con base en la función prevista en el Acuerdo 002 de 2021, artículo 5, numeral 15, que le corresponde para «Ordenar al administrador y al Sargento Mayor de Comando efectuar revistas mensuales, verificando el censo, la desocupación real de los inmuebles, normas de estandarización y normas de convivencia, establecidas en el presente acuerdo y manual de convivencia del ICFE, y levantar la respectiva acta», en concordancia con el artículo 7 del mismo acuerdo, que asigna al Sargento Mayor de la Junta Seccional la función de realizar junto con el administrador dichas verificaciones mensuales dejando la respectiva acta. Con fundamento en los resultados de esta verificación, el Instituto adoptará las medidas administrativas que correspondan dentro del marco de sus competencias.

Respecto a la solicitud de evaluar la permanencia del funcionario en el cargo, se precisa que toda decisión sobre el particular debe estar precedida de la verificación de los hechos y del respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, por lo cual no es procedente adoptar una medida de esa naturaleza con fundamento exclusivo en una queja anónima que carece de elementos concretos. Por esta razón, se invita al peticionario a aportar, a través de los canales oficiales del Instituto, información precisa sobre las personas, fechas, lugares y circunstancias de los hechos, así como los soportes con que cuente, con el fin de que sean valorados dentro de la verificación administrativa en curso.

En cuanto a la reserva de la identidad, se informa que la queja fue presentada de forma anónima, por lo cual el Instituto no cuenta con datos que permitan identificar al peticionario. En todo caso, la información que se aporte con ocasión de este trámite será manejada con la debida reserva y únicamente por los servidores encargados de su gestión.

Finalmente, debido a que la queja no registra datos de contacto ni dirección de notificación, la presente respuesta se publicará en la página web del Instituto y en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mayor. **SEBASTIAN MORENO CORZO**

Cordialmente,

Vo.Bo: ADM. Camilo Guerrero
Auxiliar Viviendas ICFE

Reviso: MY. John Herrera
Oficial Viviendas ICFE